



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO

TELEF. 281556 - 288517 - 398821 - 394937

CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SEABAN
S.A. -----

CUANTIA S/. 5.000.000,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, a ⁰⁰
los diecinueve días del mes de Septiembre de mil
novecientos noventa y siete: ante mí, Abogada
LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO, Notaria
Trigésima Séptima del Cantón, comparecen las
siguientes personas: El señor **GUSTAVO XAVIER
CALDERON VALDIVIEZO**, quien declara ser de
Nacionalidad Ecuatoriana, casado, Ingeniero en
Sistemas, por sus propios y personales derechos:
CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ VICTORERO, quien declara
ser de Nacionalidad Ecuatoriana, casado, Ingeniero
en Sistemas, por sus propios y personales derechos:
y **LUIS EDILBERTO ROMERO MACAS**, quien declara ser de
Nacionalidad Ecuatoriana, soltero, Ingeniero en
Sistemas. Los comparecientes son mayores de edad,
domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces
para obligarse y contratar, a quienes de conocer
doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados
de esta escritura de pública de "CONSTITUCION DE
UNA COMPANIA DE SOCIEDAD ANONIMA" a la que
proceden con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presentan la minuta del tenor
siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el Protocolo de

Escrituras Públicas a su cargo. sírvase incorporar una de Constitución de la Sociedad Anónima que se denominara **SEABAN S.A.**, la misma que se regirá al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración del presente contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **SEABAN S.A.**, los señores Ingenieros **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ VICTORERO, GUSTAVO XAVIER CALDERON VALDIVIEZO** y **LUIS EDILBERTO ROMERO MACAS** todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, / y de nacionalidad ecuatoriana. / **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se / regirá por las disposiciones / de la Ley de Compañía, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicables y por los Estatutos Sociales / que se insertan a continuación".

ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA

SEABAN S.A.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION
Y DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denomina **SEABAN S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO

TELEFOS. 281556 - 288517 - 398821 - 394937

expidieran. **ARTICULO SEGUNDO.**- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la Importación, Exportación y Comercialización y Fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles. También la Compañía se dedicará a la prestación de servicios informáticos: selección y prestación de personal, venta y servicios de computación y procesamiento de datos: asesoramiento a entidades del sistema financiero nacional e internacional, o a cualquier compañía nacional o extranjera en lo relacionado a la instalación soporte y personalización de programa informáticos. También la compañía se dedicará a la fabricación, venta e importación de toda clase de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; así también la compañía se dedicará a la importación, exportación, fabricación y venta de toda clase de automotores y sus accesorios: También se dedicará a la construcción de toda clase de edificaciones, centros comerciales, residenciales y condominios; así mismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuerto, podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesadas para la construcción; así mismo la compañía se dedicará a la comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial

v comercial: / así mismo la compañía / se dedicará a la venta, distribución v comercialización de toda clase de Combustible, / gasolina, diesel, / kerez v gas; al revelado / v fotocopias de toda clase de documentos, / a la compraventa, / importación de máquinas fotocopadoras, / tintas v accesorios para estas máquinas fotocopadora, pudiendo también extender su actividad / a la asesoría técnica relacionada a este campo: así también la compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo / a toda clase de empresas: a la importación, compra, / distribución v comercialización de / toda clase de equipos, repuestos v accesorios / aplicables en todo tipo de automotores. / También se dedicará a la fabricación, producción, / transformación, / compra, venta, importación, / exportación, representación, consignación y distribución, / de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nuevas v usadas, / fibras, tejidos, hilados, / calzados v las materias primas que las componen: importación, compra, venta de equipos de imprenta / v sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera): compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y antecresis de bienes / inmuebles: compraventa, / importación v exportación de productor agrícolas e industrial en la ramas



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO

TELFs. 281556 - 288517 - 398821 - 394937



alimenticias, metalmecánica y textiles, importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo importar y exportar artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipo de accesorios, instrumentos, y partes. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparato y suministros eléctricos, artículos de cerámica artículos de cordelerías, ~~artículos de deporte y atletismo,~~ artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorio, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebida alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compra venta por mayor o menor y permuta, distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuesto, para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna externa de pieles, pinturas, barnices y lacas.

00 34

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigesima Séptima
del Cantón Guayaquil

productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículo de bazar y perfumaria, producto de confitería, productos de vidrios y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización interna. También se dedicará al arrendamiento de bienes inmuebles. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá, importara ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias, y equipos necesarios psara la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas su fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, embalsamando o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO

TELEFOS. 281556 - 288517 - 398821 - 394937



tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o personas jurídicas; cuenta corrientista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propias o acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; fomentará y desarrollara el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general y de pasajeros. La compañía tendrá por objeto realizar la cobranza de carteras vencidas o por las que se vencieren de las personas naturales y/o jurídicas que solicitare sus servicios; también la compañía se dedicará a la comercialización, industrialización, e importación de toda clase de productos alimenticios. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan con el mismo.

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que

00 25

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
Trigesima Séptima
Machala, Guayaquil

se contará a partir la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO.-El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de GUAYAQUIL podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTA.

ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES conformado en CINCO MIL ACCIONES ordinaria y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por la resolución de la junta de accionista.

ARTICULO SEXTO.- La acciones estarán numeradas de Cero Cero Cero Uno a Cinco Mil y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO**

SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deterioraré o destruyere, la Compañía podrá anular el titulo, previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en unos de los periódicos de circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del titulo o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.**-

Cada acción es indivisible y da derecho, a voto en proporción a su valor pagado en la Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Junta Generales.



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO

TELEFOS. 281556 - 288517 - 398821 - 394937



ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de Acciones / y Accionistas donde se registrarán también los traspasos / de dominio o pignoración de la misma. / **ARTICULO DECIMO.-** La

Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras / estas / no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados, provisionales y nominativos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En suscripción de nuevas acciones / por aumentos del capital, se preferirá a lo accionistas en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de aportación no efectuada proceder de conformidad / con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos / de la ley de Compañía.

CAPITULO TERCERO: CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINITRACION DE LA COMPANIA.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, / que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía / se ejecutará a través del Presidente, / del Gerente General y / el Vicepresidente, / de acuerdo a los términos que e indican en los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- La junta general e reunirá ordinariamente

00-33

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigesima Septima
de Cantón Guayaquil

una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

Para constituir quórum en la Junta General, se requiere si se tratare de la primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía Vigente, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

Los accionistas podrán concurrir a la Junta General por



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO

TELEF. 281556 - 288517 - 398821 - 394937



medio de representantes / acreditados mediante carta
poder o escritura pública / de poder autorizando dicha
intervención. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En la Juntas
Generales Ordinarias, / luego de verificar el quórum,
se dará lectura / y discusión de los informes del
administrador y comisarios. / Luego se conocerá / y
aprobará el balance general y / el estado de perdidas
y ganancias y se discutirá sobre el reparto de
utilidades liquidas, / constitución de reservas,
proposiciones de los accionistas, / y, por último, se
efectuará las elecciones si es que corresponden
hacerlas en ese período / según sus estatutos.

00 17

ARTICULO VEGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales
el Presidente / y actuará como secretario el Gerente
General / pudiendo nombrarse, si fuere necesario un
Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- En las Junta Generales Ordinarias y
extraordinarias / se tratará los asuntos que
específicamente se hayan puntualizado en la
convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los

acuerdos y resoluciones de la Junta / General se
tomarán por simple mayoría de votos en relación / al
capital pagado / concurrente a la reunión. / Salvo
aquellos casos en que la Ley o estos estatutos
exigieren una / mayor proporción, las resoluciones de
Junta General son obligatorias para todos los
accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al

terminar la Junta General Ordinaria o

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

Extraordinaria, se considera un receso para que el Gerente General, como secretario, redactare un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdo estarán de inmediato en vigencia. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el articulo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, de que no podrá demorar mas de sesenta día contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO

TELEF. 281556 - 288517 - 398821 - 394937



presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, / debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la

Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir

al Presidente, Gerente General y Vicepresidente 0

de la Compañía, quienes duraran cinco años en el

ejercicio de sus funciones / pudiendo ser elegidos

indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios

quienes duraran dos años en sus funciones; c)

Aprobar los estados financieros / los que deberán

ser presentados con el informe del comisario en la

forma establecida en el artículo trescientos

veintiuno / de la ley de Compañía / vigente d)

Resolver acerca de la distribución / de los

beneficios sociales; e) Acordar el aumento o

disminución del capital de la Compañía; f)

Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen

a cualquier título / de los bienes inmuebles de

propiedad de la Compañía; / g) Acordar la disolución

o liquidación de la Compañía antes del vencimiento

del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de

conformidad con la Ley; / h) Elegir al liquidador

principal y suplente de la Compañía; i) Conocer de

los asuntos que se someten a su consideración, de

conformidad de los presentes estatuto: y, j)

Resolver los asuntos que le corresponden por Ley,

por los presentes estatutos o reglamentos de la

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Trigesima Séptima
Guayaquil

Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Son atribuciones y deberes del Presidente y Gerente General; a) Ejercer individual o conjuntamente la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficientes los establecimiento, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el Presupuesto de ingreso y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo sus responsabilidades, abrir, manejar cuenta corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambios y en general todo documentos civiles o comerciales que obliguen a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y. k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO

TELF. 281556 - 288517 - 398821 - 394937

la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, / será reemplazado por el Vicepresidente, / quién tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía, tendrá los siguiente deberes y atribuciones: a) Convocar a⁰⁰ Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, / de la Junta General; y, c)

Las demás atribuciones y deberes que le determine el Gerente General y / Presidente de la compañía o la Junta General de la misma. / El Vicepresidente no ejercerá la representación / legal, judicial ni extrajudicial de la Compañía, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente, de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son

atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la ley de Compañía .

CAPITULO CUARTO.-

ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas que determinadas en la Ley de Compañía, en tal caso, / estará a cargo del Gerente General o Presidente. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL**

SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor Ingeniero **Gustavo Xavier Calderón Valdiviezo,** ha

20
9.7.8

suscrito dos mil doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Señor Ingeniero Carlos Humberto Rodríguez Victorero ha suscrito dos mil doscientos cincuenta acciones, ordinarias y nominativas, de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta. Señor Ingeniero Luis Edilberto Romero Macas, ha suscrito quinientas acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta. Conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Progreso S.A. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años, lo pagarán en numerarios. CUARTA. Queda expresamente autorizado el Abogado Rafael Calderón Valdiviezo, para realizar toda la diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la Afiliación a la Cámara respectiva. Agregue usted Señor Notario la demás cláusulas de estilo y el certificado de la Cuenta de Integración de capital, para el perfeccionamiento de este instrumento.- Firmado: Abogado Rafael Calderón Valdiviezo. (Registro número siete mil seiscientos treinta y seis.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todo los cuales

20
9.7.8

20



Banco del Progreso S. A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Septiembre 17 de 1997

No. 352 10

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la SEABAN S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
ING. GUSTAVO CALDERON VALDIVIEZO	S/. 562.500,=
ING. CARLOS RODRIGUEZ VICTORERO	562.500,=
ING. LUIS ROMERO MACAS	125.000,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000,= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros el nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

[Handwritten signature]

Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

1.250.000,=



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELEF. 281556 - 288517 - 398821 - 394937



LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SEABAN S.A.

001

en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Leída que les fue esta escritura de principio a fin, por mí, la Notaria en alta voz a las otorgantes, quienes la aprueban, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo. DOY FE.-

ING. GUSTAVO XAVIER CALDERON VALDIVIEZO

C.C. # 091199095-0

C.V. # 017-032

ING. CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ VICTORERO

C.C. # 091139365-0

C.V. # 559-002

ING. LUIS EDINBERTO ROMERO MACAS

C.C # 091049819-5

C.V. # 758-032

LA NOTARIA

[Handwritten signature]

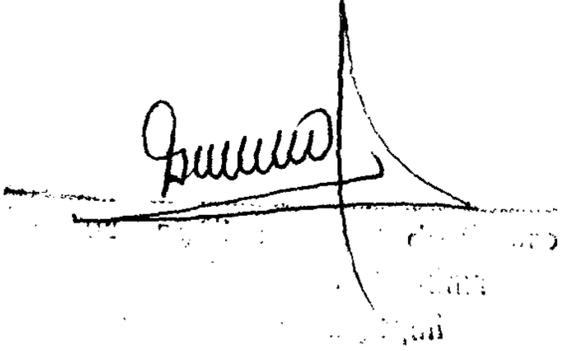
~~AB. LUZ ANGELICA LINA A. DE CASTRO~~

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

[Handwritten signature]

DOY FE: Que en esta fecha tomé posesión al cargo de la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPANIA DE SOCIEDAD ANONIMA SEABAN S.A., celebrada ante la suscrita Notaria Triguera Serrano del Cantón Guayaquil, con fecha: Diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, del contenido de la Resolución número: noventa y siete-dos-mil-cinco-cientos-cuatro mil quinientos cuarenta y cinco, Emendada por el señor Doctor CÉSAR MORA RAMÍREZ, presidente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete.- Guayaquil, veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete.

[Handwritten signature]



ro 97-2-1-1-0004545, dictada el 20 de Octubre de 1.997, por el Inten-
dente Juridico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritu-
ra pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denomi-
nada SEABAN S.A., de fojas 14.900 a 14.918, número 1.915 del Registro -
Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 31.645 del Re-
peterio.-Guayaquil, cinco de Noviembre de mil novecientos noventa i sie-
te.-El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de -
la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dicta-
do el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, -
publicado en el Registro Oficial NO 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Gua-
yaquil, cinco de Noviembre de mil novecientos noventa i siete.-El Regis-
trador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afi-
liación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la -
Compañía denominada SEABAN S.A..-Guayaquil, cinco de Noviembre de mil -
novecientos noventa i siete.-El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 0013467

Guayaquil,
31 DE DIC 1997

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PROGRESO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

SEABAN S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

JCV